



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de planta solar térmica de torre y helióstatos para la producción de 50 MW de energía eléctrica, en el término municipal de Alía. (2012060590)*

El proyecto de "Planta solar térmica de torre y heliostatos para la producción de 50 MW de energía eléctrica" en el término municipal de Alía, pertenece a los comprendidos en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme a lo establecido en la citada normativa, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

La evaluación de impacto ambiental de proyectos incluidos en el Anexo II-A se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

El Real Decreto Legislativo 1/2008 y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), fijan el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, la solicitud de autorización ambiental unificada, la solicitud de autorización administrativa y la documentación relativa al procedimiento de calificación urbanística del proyecto de la Planta solar térmica fueron sometidos conjuntamente al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 99, de fecha 25 de mayo. En dicho período de información pública se han recibido alegaciones, que se resumen en Anexo I. El Anexo II de la presente declaración de impacto ambiental contiene los datos esenciales del proyecto.

Simultáneamente al trámite de información pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectúan, con fecha 11 de abril de 2011, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas:



Relación de Administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Alía	X
Dirección General del Medio Natural	X
Consejería de Fomento	X
Consejería de Cultura y Turismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-
ADENEX	-

Con fecha 4 de mayo de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, en el que se informa que se está tramitando en esa Dirección General expediente para el otorgamiento de la preceptiva Calificación Urbanística, de fecha de entrada 26 de noviembre de 2010 y con referencia 2010/131/CC para el proyecto de referencia.

Con fecha 27 de enero de 2012 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, en el que se informa favorablemente la actuación condicionada al estricto cumplimiento de las medidas señaladas en dicho informe. Las medidas incluidas en el citado informe, se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 5 de agosto de 2011, se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) en el que se exponen los requisitos para que la actuación obtenga su aprobación desde el punto de vista de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Estos requisitos se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 29 de noviembre de 2011, se emite informe técnico municipal de viabilidad urbanística del proyecto de planta solar térmica de torre y helióstatos por parte del Ayuntamiento de Alía. En el informe se indica que es factible y viable, en cuanto a la normativa en vigor, la construcción de las obras destinadas a la planta de producción de electricidad en las parcelas 4 y 6 del polígono 60 y 5, 8, 16, 17 y 18 del polígono 61 del término municipal de Alía, siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados en el informe. Para la construcción deberá obtenerse, previo a la licencia de obra, la Calificación Urbanística por parte de la Consejería competente.

Con fecha 2 de diciembre de 2011 se emite Informe de Afección a la Red Natura 2000 por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten todas las medidas preventivas, correctoras y complementarias recogidas en el informe y que se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 1 de diciembre de 2011 se emite informe por parte de la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación, en el que se indican las posibles afecciones al medio piscícola y se establecen las medidas correctoras pertinentes, que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 6 de diciembre de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Gestión y Ordenación Forestal, en el que se indican las medidas correctoras pertinentes, que se han recogido en la presente declaración.

En consecuencia, visto el estudio de impacto ambiental, las alegaciones y los informes incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de planta solar térmica de torre y helióstatos para la producción de 50 MW de energía eléctrica, en el término municipal de Alía (Cáceres).

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, la planta solar térmica de torre y helióstatos para la producción de 50 MW de energía eléctrica, en el término municipal de Alía (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la instalación solar, las edificaciones anexas, la subestación, la línea de evacuación, el abastecimiento de agua bruta, el vertido y la instalación de almacenamiento de gas natural.
- El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de cinco años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
- Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental.



- La presente declaración incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- En la fase inicial del diseño se remitirá a esta Dirección General de Medio Ambiente un documento con replanteo definitivo de todas las instalaciones sobre plano topográfico y fotografía aérea y se realizará un estaquillado sobre el terreno, para su supervisión por esta Dirección General. Asimismo, se incluirá la disposición del campo solar, terrazas, caminos, drenajes, cerramiento, reposición de servidumbres, movimientos de tierras, disposición de caballones, vegetación afectada, plan de reforestación.
- Previamente se realizará una prospección de detalle de la zona de actuación (planta, línea y conducciones), para determinar la presencia de especies protegidas, en cuyo caso se comunicará para la adopción de las medidas necesarias, que podrán incluir la limitación temporal del inicio de los trabajos o la traslocación de ejemplares.
- Tan solo se verán afectados aquellos pies de encina que se encuentren en las zonas sobre las que vayan proyectadas las distintas instalaciones. El resto de los pies serán respetados y balizados convenientemente antes del comienzo de las obras con el fin de que no sufran daño alguno durante la fase de construcción.
- Se deberá cuantificar el arbolado final a cortar. El proyecto deberá contar con autorización de corta de arbolado por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Como compensación por el arbolado afectado se realizará una densificación en zonas de dehesa abierta mediante la plantación de 10 ejemplares de encina por cada encina afectada. La zona a densificar estará en el entorno de la zona de actuación y deberá contar con el visto bueno de la Dirección General de Medio Ambiente. El material utilizado en las plantaciones y/o revegetaciones deberá cumplir con los estándares indicados en la legislación vigente: Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales de reproducción; Orden de 4 de febrero de 2011 por la que se establece la relación de materiales de base para la producción de materiales forestales de reproducción de la categoría identificado en Extremadura; Orden de 7 de noviembre de 2001, por la que se establecen los requisitos a cumplir por el material forestal de reproducción a utilizar en repoblaciones y reposición de marras que se realicen en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Resolución de 8 de marzo de 2011, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se publica la actualización del Catálogo Nacional de materiales de base de diversas especies forestales para la producción de los materiales forestales de reproducción identificados.
- El inicio de los trabajos será fuera del periodo comprendido entre los meses de marzo a junio, ambos inclusive.
- Se comunicará el inicio de los trabajos con antelación suficiente a este Servicio de Protección Ambiental.
- Se respetará la zona de policía del Río Silvadillo y el Arroyo de Valdefuentes, así como la vegetación de ribera (tamujares y saucedas) de los cauces limítrofes a la zona de ac-



tuación. El caballón para la integración paisajística y el resto de infraestructuras anexas a la planta quedará fuera de la zona de policía del Río Silvadillos.

- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas. El acopio se efectuará formando caballones cuya altura se mantendrá entre los 1'5 y 2 metros de altura como máximo, y se evitará el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar compactación. Así mismo, en caso necesario, los cordones se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales. Esta tierra vegetal se utilizará para el recubrimiento de los caballones.
- Durante la fase de diseño y replanteo se minimizarán los movimientos de tierra. Para ello se valorará la posibilidad mantener un perfil del terreno naturalizado, adoptando una pendiente no uniforme. Previo al inicio de las obras se presentará una propuesta en la que se incluya el acondicionamiento de los terrenos afectados por la instalación.
- El material resultante del movimiento de tierras se acopiará en todo el perímetro de la planta, creando un caballón que se recubrirá con la tierra vegetal previamente acopiada, donde se realizarán plantaciones para disminuir el impacto paisajístico. La altura, anchura y disposición de estos caballones dependerá del volumen de tierras sobrantes y de la visibilidad de la planta. El caballón deberá estar naturalizado en cuanto a su altura, anchura, perfil y vegetación. Previo al inicio de las obras se presentará una propuesta en la que se incluya la disposición del caballón alrededor de la planta que deberá contar con el visto bueno de esta Dirección General de Medio Ambiente. Deberá garantizarse la existencia de espacio suficiente entre el campo de helióstatos, balsas y límite de finca, para la instalación del caballón y la reposición del nuevo cauce.
- El cerramiento de seguridad se localizará entre el campo de helióstatos y el caballón y nunca en su parte alta.
- La superficie ocupada por el caballón y la pantalla vegetal deberá tenerse en cuenta a la hora de realizar el replanteo de la ocupación de la central así como para la adquisición de los terrenos.
- Se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos. En caso necesario se utilizarán mantas orgánicas que contengan semillas de gramíneas y leguminosas (*Festuca arundinacea*, *Lolium rigidum*, *Lolium perenne*, *Medicago sativa*, *Trifolium subterraneum*, *Cynodon dactylon*, *Poa bulbosa* y *Retama sphaerocarpa*).
- Los taludes de las balsas se revegetarán, empleando en caso necesario mantas orgánicas, para evitar procesos erosivos y mejorar la integración paisajística. Las balsas de almacenamiento, homogeneización o evaporación dispondrán de dispositivos para evitar la entrada de fauna y/o dispositivos de salida.



- La zahorra compactada se utilizará exclusivamente en las zonas de paso y donde vayan instalaciones. En el resto de la superficie se mantendrá el terreno natural, de forma que se permita el crecimiento de la vegetación herbácea natural.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.) deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En caso de requerir acondicionar algún camino, en zonas con vegetación autóctona se reducirá la anchura y se ajustará el trazado para evitar su afección. La nueva rasante se ajustará lo máximo posible al nivel del terreno. Antes del inicio de las obras se presentará ante esta Dirección General una Memoria Ambiental donde se detallen las obras de fábrica y los trazados finales de los caminos. En caso de afectación de caminos públicos o vías pecuarias deberán obtener autorización del órgano competente.
- Los cauces o desagües que atraviesen el área de ubicación de la planta serán reconducidos por el exterior, dotándolos de un trazado y características naturalizadas, de manera que no se interfiera en el normal funcionamiento de las aguas superficiales. En el caso de afección a cauces públicos, previamente deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca. Se realizarán plantaciones y se dejará crecer vegetación adventicia de manera espontánea. Para favorecer el desarrollo de la vegetación en ambos cauces, se plantará vegetación acuática: especies de Potamogeton, juncos, enneas, tifas, y otras macrófitas. El diseño de los cauces buscará la similitud con un pequeño arroyo y se tomarán medidas para su naturalización: acumulación de piedras en determinadas zonas, taludes con distintas pendientes por tramos, etc. Los taludes resultantes deberán ser suaves casi en la totalidad del trazado, a excepción de zonas puntuales, y estar revegetados con el objetivo de estabilizar sus taludes y ejercer una función verdaderamente efectiva como medida correctora para el desvío de cauces.
- Las conducciones de captación y vertido deberán diseñarse de manera que su trazado minimice la afección sobre la vegetación natural, procurando que discurran paralelos a infraestructuras existentes y fuera de la zona de dominio público hidráulico en la medida de lo posible.
- Los apoyos e instalaciones auxiliares deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de cuenca.
- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
  - Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
  - Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
  - Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
  - Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
3. Medidas relativas al abastecimiento de agua bruta y al vertido.
- Se consideran viables las alternativas 1, 2, 3 y 4 para el abastecimiento de agua , con la aplicación de las medidas correctoras que se incluyen en esta declaración de impacto ambiental.
  - El punto de captación se realizará fuera de la Red Natura 2000 y de la zona de tamujar.
  - El dispositivo de toma de agua en el río Silvadillos deberá evitar los riesgos de infranqueabilidad para la ictiofauna. La obra de toma deberá respetar las condiciones geomorfológicas del río respecto de calado (mayor de 0,25 cms) y velocidad de corriente (menor de 1 m/s), en los periodos de remonte (régimen de aguas altas: fin de invierno-primavera).
  - El periodo y volumen de la detracción del caudal del río Silbadillo será, salvo falta de disponibilidad de caudal por sequía, durante la segunda mitad del invierno y la primavera, hasta unos volúmenes calculables por la metodología IAHRIS seguida por la Instrucción de Planificación Hidrológica. En los periodos en los que no exista un caudal suficiente, no se podrá realizar la captación del Río Silvadillos, ni siquiera para reponer en las balsas el agua necesaria para compensar la evaporación en los años secos. Siempre se deberá respetar el régimen de caudales marcado por la metodología IAHRIS.
  - Se llevará a cabo la monitorización de los caudales circulante y detraído, con referencias a fechas y horas, mediante contadores volumétricos. Las lecturas de dicha monitorización habrán de incluirse dentro del Plan de Vigilancia Ambiental de la termosolar,

y ser remitidas a la Dirección General de Medio Ambiente, para su seguimiento por parte del órgano competente en materia de pesca.

- La caseta o construcción donde se aloje el bombeo se realizará con un acabado en piedra del lugar y se realizarán plantaciones de especies autóctonas (si es posible, tamujo) en sus alrededores.
- El suministro eléctrico a las bombas de captación del Río Silvadillos se realizará desde la propia planta termosolar, fuera de la Red Natura 2000 y preferentemente de modo subterráneo.
- Se consideran viables las tres alternativas propuestas para el vertido, con la aplicación de las medidas correctoras que se incluyen en esta declaración de impacto ambiental.
- Con el fin de no afectar a puestas, alevinaje y peces adultos, el vertido al río Silvadillos sólo podrá realizarse en los meses de noviembre, diciembre y enero, siempre que previamente hayan caído sobre el terreno más de 50 l/m<sup>2</sup> de lluvia.
- En términos de calidad de las aguas del vertido, habrá de cumplirse lo establecido en la Directiva 2006/44/CEE relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces, con el objetivo de mantener la calidad biológica de las aguas del Silvadillos.
- Las conducciones de vertido deberán diseñarse para minimizar la afección sobre la vegetación natural, procurando que discurren paralelos a infraestructuras existentes y fuera de la zona de dominio público hidráulico en la medida de lo posible. El punto de vertido se ubicará preferentemente en una zona con baja densidad de vegetación y siempre sin afectar a hábitats naturales o formaciones vegetales consideradas de importancia (tamujares del Río Silvadillos y saucedas del Arroyo de Valdefuentes).

#### 4. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

##### 4.1. Efectos lumínicos.

- En el caso de detectarse molestias por las emisiones lumínicas sobre alguna vivienda próxima a la instalación se dispondrán barreras visuales vegetales u otro tipo, cuya elección dependerá de los propietarios de las viviendas y edificaciones ubicadas en el ámbito de potencial afección del proyecto. Se recomienda la creación de barreras vegetales con especies de alto porte y, a ser posible, de crecimiento rápido. La instalación de barreras no vegetales se incluirá en el Plan de vigilancia ambiental y deberá contar con el visto bueno de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- En este caso durante los tres primeros años se realizará un estudio sobre la incidencia real de la radiación sobre la población afectada. En cualquier momento del periodo de explotación de la planta, en caso de detectarse cualquier tipo de incidencia se adoptarán por parte del promotor las medidas correctoras que sean necesarias.
- En los núcleos poblacionales más próximos sean o no aislados, con independencia de su densidad poblacional, deberán cumplirse los límites de exposición referidos

en la Directiva 2006/25/CEE, de 5 de abril de 2006, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a riesgos derivados de los agentes físicos (radiaciones ópticas artificiales) y el RD 486/2010, de 23 de abril, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales.

#### 4.2. Vertidos.

- Previamente al inicio de la actividad, se deberá obtener autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido sin perjuicio de las establecidas en los puntos siguientes.
- Las aguas pluviales limpias deberán ser conducidas a los drenajes naturales de la parcela.
- La planta contará con un sistema de tratamiento de efluentes diseñado para tratar todas las corrientes de efluentes generadas en las instalaciones, de forma que se obtenga un efluente líquido susceptible de ser evacuado a cauce público.
- Las aguas sanitarias serán conducidas a tratamiento biológico depurador. Posteriormente serán dirigidas a las balsas de homogeneización y enfriamiento.
- Las aguas con residuos aceitosos/grasos, es decir, aguas contaminadas con aceites de lubricación de cualquier dispositivo de la planta (zona de turbina, subestación transformadora, tanques, etc.), así como las pluviales susceptibles de estar contaminadas, serán sometidas a un tratamiento de depuración mediante la instalación de un separador de aceites e hidrocarburos, del cual se obtendrá, tras la separación, un líquido claro que será dirigido a las balsas de homogeneización y enfriamiento, junto con los demás efluentes de vertido.
- Los efluentes de las distintas purgas que existen en los circuitos de agua-vapor, lavado de filtros, regeneración de cadenas desmineralizadoras, etc. serán conducidos a tratamiento depurador adecuado previamente a su incorporación a las balsas de homogeneización y enfriamiento.
- Se construirán dos balsas de homogeneización y enfriamiento, para enfriamiento y homogeneización de las aguas antes de su vertido, de capacidad adecuada para asegurar el cumplimiento de su función. La cota máxima de llenado correspondiente a la capacidad útil de las balsas se situará 0,5 metros por debajo de la coronación.

Estas balsas nunca se utilizarán como técnica de dilución.

- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, estas balsas deberán estar correctamente impermeabilizadas y estancas.
- Se efectuará la limpieza de los sedimentos acumulados en las balsas cuantas veces sea necesario, mediante procedimientos que no deterioren las características

resistentes e impermeables de las mismas. En caso de no ser necesario una frecuencia de limpieza mayor, se realizará la misma, como mínimo, una vez al año.

- La retirada de los lodos procedentes de la limpieza de la balsa se realizará por un gestor de residuos autorizado. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza y tipología.
- Medidas de control de los vertidos al agua mediante optimización del tratamiento del agua de los ciclos de vapor y de refrigeración:
  - Monitorizar y controlar la composición de las aguas en cada ciclo con el fin de optimizar el consumo de aditivos químicos (biocidas y antiincrustantes) empleados durante el tratamiento de las aguas antes de su entrada a los ciclos y, a ser posible, emplear sistemas de dosificación automática conectados a los sistemas de monitorización.
  - No emplear compuestos de cromo, mercurio, organometálicos o mercapto-benzotioazoles.
  - Realizar los tratamientos de choque sólo con cloro, ozono o peróxido de hidrógeno.
  - Evitar las purgas de los ciclos en los instantes posteriores a la dosificación de reactivos.
- Al inicio del funcionamiento de la planta, el efluente líquido generado en la misma deberá ser caracterizado para garantizar el cumplimiento de los límites que establezca la autorización de vertido.

#### 4.3. Residuos.

- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos e función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- Los residuos derivados del plan de limpieza del separador de aceites y grasas serán retirados y gestionados por un gestor autorizado de residuos peligrosos.

#### 4.4. Emisiones a la atmósfera.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
  - Foco 1: emisión canalizada de gases de combustión de gas natural procedente de una caldera auxiliar de producción de vapor de 37,5 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 01 01 03 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
  - Foco 2: emisión canalizada de gases de combustión de gas natural procedente de una caldera auxiliar de producción de vapor de 10,5 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 01 01 03 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
  - Foco 3: emisión canalizada de gases de combustión de gas natural procedentes de 12 calderas de producción de agua caliente de 221 KW de potencia térmica de combustión cada una, las cuales forman parte del sistema de regasificación del gas natural. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 01 01 03 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011,

de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.
- Para el foco de emisión 1 se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	100 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	300 mg/Nm <sup>3</sup>

En estos valores límite de emisión se considera un contenido de O<sub>2</sub> del 3%.

- Para los focos de emisión 2 y 3 se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	300 mg/Nm <sup>3</sup>

En estos valores límite de emisión se considera un contenido de O<sub>2</sub> del 3%.

- Para controlar las emisiones atmosféricas derivadas de los focos de emisión 1 y 2 se realizará el siguiente control de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la presente declaración:
  - Inspecciones externas por organismo de control autorizado cada tres años.
  - Autocontroles, para los cuales se podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado, anualmente.
- Para controlar las emisiones atmosféricas derivadas del foco de emisión 3 se realizará el siguiente control de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la presente declaración:
  - Inspecciones externas por organismo de control autorizado cada tres años.
- En general, para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.



- Todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta Dirección General de Medio Ambiente, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

#### 4.5. Ruidos.

- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será ininterrumpido durante las 24 horas del día, por tanto serán de aplicación los límites tanto diurnos como nocturnos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

#### 5. Medidas correctoras para la instalación eléctrica.

- Los trabajos de instalación de la línea se realizarán fuera del periodo primaveral, y preferentemente también fuera del periodo invernal por tratarse de una zona de campeo de grullas.
- Las líneas eléctricas deberán cumplir todas las condiciones técnicas del artículo 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del anejo del RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Se señalará el cable de tierra cada 10 m con espirales salvapájaros naranjas de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro. Estos elementos serán repuestos cuando acaben su vida útil. Además de señalarán los conductores con dos dispositivos luminosos por vano. En caso de detectarse tramos peligrosos se señalarán los conductores con dispositivos adicionales.
- En el caso de detectarse una mortalidad elevada, se adoptarán medidas adicionales de señalización, al menos para aquellos tramos donde se constate este aumento de mortalidad.
- Se recomienda instalar en las crucetas medidas disuasorias eficaces de posada para las aves.

- Se respetará la vegetación autóctona, no siendo necesaria su corta y recurriendo en todo caso a podas en caso necesario.
- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la esta Dirección General de Medio Ambiente.
- En caso de requerir desvíos de las línea eléctricas existentes afectadas por la construcción de la planta serán evaluadas independientemente.
- Tras la construcción de la línea de evacuación, se deberán realizar estudios y seguimientos periódicos de mortandad en todo el trazado aéreo de la línea. Se ejecutará un Plan de Seguimiento de Mortandad de la Infraestructura de Evacuación Eléctrica, a validar por la Dirección General de Medio Ambiente y a poner en marcha desde el momento en el que la línea aérea se construya. Los resultados se incluirán en los correspondientes informes del PVA. En base a dichos resultados, se deberán adoptar las medidas necesarias para eliminar o paliar los impactos producidos.

6. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, entre la cima del caballón y el cerramiento ganadero de protección, de 10 a 20 metros de ancho a contar desde el pie del terraplén del caballón, para mejorar el grado de integración paisajística de la instalación. Podrá estar protegida externamente por un cerramiento ganadero. Se utilizarán especies vegetales autóctonas y deberán proceder de individuos de las poblaciones de la zona. Se utilizarán *Quercus ilex*, así como otras especies autóctonas y propias de la zona, cuya fructificación sea variable en el tiempo, para ofrecer alimento durante todo el año a especies de aves silvestres (tamujo, atarfe, lentisco, labiérnago, coscoja, majuelo...).
- Las zonas principales de reforestación serán los caballones y el noreste del campo de captación solar, junto al Río Silvadillos, fuera de la zona ocupada por el tamujar existente, que deberá respetarse en todo momento. Las plantaciones se podrán realizar además en otras zonas de las parcelas afectadas por el proyecto, especialmente donde haya menor densidad de arbolado (por lo que se descarta la zona sureste de la parcela 4 del polígono 60).
- Se realizará la adecuación ambiental de los arroyos desviados, con anchuras y taludes variable y con un perfil longitudinal sinuoso. Previamente se presentará una propuesta que será informada por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Las plantaciones se realizarán sin marco determinado, sino distribuidas en bosquetes. El suelo desnudo del interior de la planta será revegetado con herbáceas. En el mantenimiento de la vegetación no se emplearán herbicidas. Esta propuesta de reforestación deberá recogerse en el Plan de Vigilancia para su informe por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- La plantación se realizará en los lugares laboreados mediante un subsolado puntual de al menos tres metros de largo y 60 cm de profundidad y se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Deberá abrirse un pequeño hoyo sobre

uno de los surcos subsolados con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón. La planta debe colocarse en el centro del hoyo, la profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vistos al menos 5 cm de parte aérea. El hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la misma, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque. La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla. La fecha de comienzo de los trabajos de plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado.

- Dada la alta densidad de fauna cinegética de caza mayor existente en la zona, las plantas utilizadas en la revegetación deberán protegerse correctamente, para ello se emplearán jaulas y tubos protectores, los cuales serán retirados una vez asegurado la viabilidad de las mismas, esto es diámetro en su base mayor a 18 cm y altura mayor a 2,00 m. Los tubos protectores deben ser de malla rígida con sombreado superior al 50% o de tipo tubo invernadero rígido, deberán quedar hundidos al menos 5 cm y aporcados otro tanto, o bien sujetos rígidamente con tutores de madera o dos tutores metálicos, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el viento. Por su parte las jaulas estarán formadas por los soportes de la malla que podrán ser dos o tres redondos de hierro con un diámetro de, al menos, 16 mm o 12 mm, respectivamente, clavados en el suelo como mínimo 50 cm, la malla se dispondrá de forma que los redondos o soportes queden internamente y atados a la misma mediante alambre inoxidable, ésta, que deberá ser necesariamente galvanizada y electrosoldada, tendrá una luz máxima de 50 cm<sup>2</sup> y un diámetro de alambre de al menos 2,7 mm, e irá necesariamente clavada en el suelo mediante dos grapas a 30 cm de profundidad con forma de "U"; la jaula así colocada deberá tener 2 m de altura y al menos 0,5 m de diámetro.
  - Se resembrarán con gramíneas las zonas afectadas por actividades derivadas de la construcción o explotación de la central para recuperar la vegetación.
  - Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura.
  - Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
  - El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
  - Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
7. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:
- Se dismantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta de generación eléctrica solar térmica, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.



- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada del campo solar que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

#### 8. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- El resultado de la prospección en la zona de afección de las obras a realizar ha sido negativo en cuanto a la presencia de restos arqueológicos y etnográficos.
- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, si no que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura.



#### 9. Medidas impuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- La alternativa elegida para emplazamiento de la planta termosolar afectaría a diversos cauces; supondría la ocupación de dos arroyos tributarios del río de Silbadillos y un arroyo tributario del arroyo Moñigoso. Sobre el dominio público hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) solo admitirá las obras de aquellas infraestructuras que por su naturaleza necesariamente tengan que colocarse allí. En ningún caso se admitirá la construcción de instalaciones destinadas a albergar personas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento del DPH.
- El vallado perimetral de las instalaciones, dependiendo del trazado que tuviere, cruzaría necesariamente diversos cauces de dominio público hidráulico. Se recomienda evitar la interrupción de los cauces y acudir a una solución alternativa, tal como vallar recintos más pequeños que no corten ningún curso fluvial, o dejar los ríos y arroyos como corredores ecológicos, vallando en paralelo a estos y dejando sendas franjas transitables de un mínimo de 5 metros de ancho en ambas márgenes como zona de servidumbre.
- Todas las actuaciones asociadas a la construcción y funcionamiento de la planta termosolar, como la línea eléctrica, la red de caminos, las conducciones subterráneas, las balsas de almacenamiento, cuando afecten al dominio público hidráulico, a su zona de servidumbre o de policía deben ser autorizadas por la CHG.
- Se deberá garantizar el mantenimiento del régimen hídrico de los cursos y cauces naturales afectados.
- Se deberá garantizar que no se va a alterar negativamente el equilibrio parcial del sistema en que se ubica la actuación.
- Se debe tener en cuenta la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
- Con carácter general queda prohibido efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. La prevención de cualquier deterioro adicional contemplará los aspectos biológicos, hidromorfológicos y físico-químicos de las masas de agua superficial.

#### 10. Medidas complementarias

- Para minimizar los impactos detectados se cumplirán las medidas establecidas por el promotor.
- En base a la documentación presentada por el promotor, relativa a una propuesta básica de Medidas complementarias a ejecutar con evacuación prevista en Valdecaballeros, promovidas por empresas participadas por Abengoa Solar España, en concreto plantas Solaben 1 a Solaben 10, y dentro de los términos que en dicho documento se indican, se llevarán a cabo una serie de actuaciones dirigidas a minimizar la repercusión que es-



te proyecto pudiese generar en el entorno, a aplicar desde el comienzo de la fase de construcción y durante los 25 años de vida útil. Estas medidas estarán encaminadas fundamentalmente a: Seguimiento y control de la afección, mediante la contratación y dotación de personal técnico; Medidas de gestión agroambiental (actuaciones para favorecer a las especies esteparias, rapaces y la vegetación); Otras medidas como seguimiento y señalización de tendidos eléctricos, señalización y modificación de cerramientos, creación de puntos de agua, censos e inventarios de biodiversidad); Medidas formativas y programas de divulgación y educación ambiental.

- Previo al inicio de las obras y posteriormente con carácter anual, se deberá entregar un informe que recoja el Plan de Acción relativo a la ejecución de las medidas complementarias para la siguiente anualidad, en el que se detallen dichas medidas (incluyendo presupuesto y temporalización). Este Plan de Ejecución de las Medidas Complementarias deberá estar validado por la DGMA. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas. Estas medidas complementarias deberán ser seguidas por personal técnico cualificado bajo la supervisión de la DGMA. Los resultados y seguimientos deberán aparecer reflejados en los informes periódicos del PVA.
- En el mantenimiento de la vegetación no se utilizarán herbicidas.
- Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral de la planta se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la zona. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación. Para las tareas de vigilancia de las plantas no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche. Para la iluminación exterior se emplearán focos de luz baja potencia, orientados hacia el terreno del interior de la planta, a baja altura, que permitan su funcionamiento únicamente durante el tiempo preciso para desarrollar las labores estrictamente necesarias (operaciones de mantenimiento, toma de lecturas o muestras, etc.).
- El proyecto se adaptará a los avances científico-técnicos, adoptando sistemas que permitan un ahorro del consumo de agua.
- Ante cualquier incidente o avería en las instalaciones, que produzca o haga posible un riesgo eminente de producir una emisión atmosférica inusual, vertido de cualquier producto contaminante o generación de residuo peligroso o cualquier daño o deterioro para el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, se deberá comunicar urgentemente la situación producida a la Dirección General de Medio Ambiente mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional; aplicando asimismo todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir que la alteración producida lo sea en la mínima entidad posible y se reduzcan al máximo sus efectos.

#### 11. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración.



- Se comunicará el inicio de las obras y previamente se presentarán los documentos requeridos en esta declaración, así como el Plan de Acción relativo a la ejecución de las medidas complementarias, en el que se contemple la temporalización y presupuesto. También se aportará la documentación descriptiva y planimétrica relativa al replanteo con los condicionantes establecidos en la presente declaración y con la previsión de movimientos de tierras y formación del caballón perimetral y pantalla vegetal, así como la propuesta definitiva de reforestación.
- Al inicio del funcionamiento de la fase de explotación de la planta, se presentará medición de ruidos en la que se compruebe el cumplimiento de los niveles de recepción externos permitidos.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  - Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras:
    - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
    - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna y del cerramiento sobre la fauna en general basado en recorridos de campo en el entorno de la línea eléctrica para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución de aves, al menos durante los tres primeros años.
    - Estado de la reforestación propuesta.
    - Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
    - Seguimiento de la fauna silvestre y del estado de conservación de las formaciones vegetales, con especial atención al tamujar del Río Silvadillos.
    - Resultados de las lecturas de monitorización de caudales por fechas en el Río Silvadillos.
    - Control de la aparición de restos arqueológicos.
  - Seguimiento de vertidos.
    - Declaración analítica periódica, en la que se incluyan los caudales de vertido y la caracterización del efluente final, con la periodicidad y las condiciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
    - Resultados analíticos del autocontrol del vertido que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la periodicidad que se indique en la autorización de vertido.



- Evaluación de la incidencia de la captación y del vertido sobre Río Silvadillos.
- Seguimiento de emisiones.
  - Informe anual elaborado por el organismo de inspección correspondiente, donde se recojan los resultados de las mediciones atmosféricas que se realizarán para los focos de emisión presentes en la instalación y que quedan sometidos a control en la presente declaración.
- Resultados de los estudios realizados sobre la incidencia de las radiaciones sobre la población.
- Seguimiento de las medidas complementarias y compensatorias.
  - Memoria de las actividades de conservación de la naturaleza desarrolladas el año anterior. Programación, grado de cumplimiento y resultados de las medidas compensatorias propuestas por el promotor, basadas en las recomendaciones de la Dirección General del Medio Natural. Se detallará la temporalización de las medidas y los acuerdos con los titulares de las explotaciones destinadas a la ejecución de las medidas.
  - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.
- Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
  - Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental, que desarrollará tareas de conservación de la naturaleza durante el periodo total de explotación de la central termosolar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

## 12. Otras disposiciones:

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.



- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales. La instalación no podrá funcionar sin las autorizaciones de emisiones y vertidos correspondientes.
- El cerramiento de la instalación y la corta de arbolado, en caso de necesitarse, deberá ser autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente, ante quien deberá presentarse la pertinente solicitud.

La presente declaración de impacto ambiental caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

Así mismo incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 28 de marzo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### **ALEGACIONES**

#### **a) Alegaciones durante el periodo de información pública**

Durante el periodo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el DOE n.º 99, de fecha 25 de mayo de 2011, se han presentado 2 alegaciones a la instalación de planta solar térmica de torre y helióstatos promovida por Solabén Electricidad Díez, SA, en el término municipal de Alía.

A continuación se recogen, de forma resumida, los principales argumentos manifestados en las alegaciones presentadas:



Primera. Bruma Renovables Extremadura, SL (No son alegaciones de contenido ambiental).

Segunda. D. José Ramón González Fernández, propietario de parcela rústica en el paraje Caserío de Almansa, situado en las proximidades de la planta termosolar y titular de servidumbres de paso de la red de caminos privados que atraviesa las parcelas sobre las que se pretende ejecutar la central, manifiesta las siguientes alegaciones de contenido ambiental:

- La red de caminos privados que existen en las parcelas donde se pretende ubicar la instalación tiene servidumbres de paso a favor de otros propietarios de fincas cercanas. Además la parcela seleccionada para la implantación de la planta queda dividida en dos por el camino público de Guadalupe a Valdecaballeros.
- Solabén Electricidad Díez, SA, ha obviado en la información del proyecto la existencia en las proximidades del emplazamiento elegido, del Aeródromo de Guadalupe, en activo. La parcela seleccionada para la implantación de la planta queda a escasos 2.000 metros del campo de vuelo y completamente alineada con la entrada-salida de aeronaves. La torre de 220 metros de altura de la central se encuentra alineada con la pista de aterrizaje, lo que afecta de manera gravísima a las operaciones de aproximación y despegue.
- La construcción de la planta, tanto por su emplazamiento (ámbito Lugar de Importancia Comunitaria/Zona de Especial Protección para la Zepa LIC/ZEPA Puerto Peña-Los Golondrinos) como por la tipología de la misma, espejos, torre de 220 m, línea aérea de 400 kv, constituye un autentico atentado contra la rica avifauna del lugar, al ser, entre otras cosas, zona de hibernación de las grullas.

La fauna no solo se verá afectada por los elementos físicos (torre de 220m, línea aérea de 400kV), sino por impactos tales como: ruidos, contaminación lumínica y presencia de helióstatos.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente sobre las alegaciones

- Los límites de la planta termosolar de referencia lindan con el camino público de Guadalupe a Valdecaballeros, no afectando para nada al mismo. No obstante en la declaración de impacto ambiental se contempla la reposición de todas las servidumbres.
- La posible incidencia sobre un aeródromo existente deberá ser valorada por el Ministerio de Fomento.
- La planta se ubica fuera de Red Natura 2000. Se considera que en el entorno de la planta existe superficie de suficiente amplitud para la acogida de las diferentes especies de fauna que puedan encontrarse en la zona. Para el resto de infraestructuras (línea eléctrica, conducciones) se establecen medidas preventivas y correctora para minimizar los posibles impactos.
- Tanto las medidas correctoras como el programa de vigilancia ambiental incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, se completan con el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental al objeto de minimizar y/o evitar los impactos negativos sobre el medio ambiente.

## ANEXO II

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una Central Solar Termoeléctrica de torre y helióstatos de potencia nominal de 50 MW en el término municipal de Alía en la provincia de Cáceres, aproximadamente en una longitud de 5º 14' W y una latitud de 39º 19' N, promovida por Solabén Electricidad Díez, SA.

La capacidad anual de producción de energía eléctrica de la planta será de 178 GWh.

El ámbito objeto de estudio ocupa una superficie aproximada de 394 hectáreas, siendo la superficie efectiva ocupada por la implantación de 265 hectáreas aproximadamente.

Las parcelas ocupadas por la planta solar serán las siguientes: parcelas 5, 8, 16, 17 y 18 del polígono 61 y parcelas 4 y 6 del polígono 60, ambos polígonos del término municipal de Alía.

El proceso productivo que conduce a la obtención de energía eléctrica es el siguiente:

- Un campo de helióstatos concentra la radiación solar en varios receptores, situados en la parte superior de la torre.
- El subsistema receptor produce vapor, y alimenta a un calderín que permite aumentar la inercia térmica del subsistema receptor y puede considerarse como un pequeño sistema de almacenamiento térmico.
- El subsistema receptor se purgará de manera continua para evitar la acumulación de sales disueltas y lodos en el fondo del evaporador. La entrada de agua al sistema estará constituida por condensados de retorno del ciclo y agua de aporte proveniente de una planta de tratamiento de agua.
- El vapor producido en el receptor es enviado al turbogenerador común, donde se expande con objeto de producir energía eléctrica. A la salida del turbogruppo, el vapor se lleva a un condensador refrigerado por agua de torre.
- Para los periodos transitorios, en los que los receptores solares no proporcionen todo el calor necesario, se dispondrá de un sistema de almacenamiento térmico.
- Durante la operación normal de la planta, y principalmente, durante los periodos en los que se produzcan en el receptor puntas de vapor que no puedan ser absorbidas por la turbina, se tomará una parte del vapor producido por el receptor para cargar el sistema de almacenamiento térmico.

La planta solar consta de los siguientes subsistemas: subsistema de captación solar y generación de vapor, subsistema de potencia, subsistema de calderas auxiliares, subsistema de gas natural licuado, subsistema de aire comprimido, subsistema interior de agua y subsistema de protección contra incendios.

El subsistema de captación solar y generación de vapor consta de:



- Campo de helióstatos: formado por 4.532 unidades de helióstatos prototipo Sanlúcar 120. Cada equipo tiene una superficie reflectiva de 121 m<sup>2</sup> para completar una superficie captadora de 548.130 m<sup>2</sup>.
- Sistema de control para el seguimiento del sol.
- Receptor solar: se dispondrá de varios receptores, que serán de geometría denominada de cavidad. El receptor solar es el elemento en el que se produce la absorción de la radiación solar concentrada por el campo de helióstatos, y se sitúa en la parte superior de una torre con una altura total de 220 m.
- Almacenamiento térmico: el sistema de almacenamiento de vapor para periodos transitorios operará almacenando vapor saturado en el acumulador (tanque cilíndrico a presión) y descargando el agua almacenada en forma de vapor que alimentará a la turbina de vapor operando a carga parcial.

La carga del acumulador se llevará a cabo mediante el vapor producido en el sistema receptor solar durante los periodos en los que la producción de vapor es superior a la requerida para operar la turbina al 100 % de la carga, o cuando se considere conveniente derivando parte del vapor producido hacia el acumulador y disminuyendo la carga de la turbina.

El sistema de almacenamiento de vapor se dimensionará con una capacidad que, como mínimo, será capaz de cubrir un periodo transitorio de 8 horas operando a carga parcial.

Se dispondrá de 12 acumuladores, de 247 m<sup>3</sup> cada uno.

El subsistema de potencia consta de:

- Turbina de vapor.
- Sistema de vapor: En el sistema de vapor y extracciones caben destacar los siguientes tres modos de operación:
  - Producción de vapor en el receptor para la producción de electricidad en la turbina de vapor.
  - Producción de vapor en las calderas auxiliares para la producción de electricidad en la turbina de vapor.
  - Producción de electricidad desde acumuladores con vapor de acumuladores.

Subsistema de calderas auxiliares, se trata de un conjunto de calderas que producen vapor, la primera con una potencia total de 37,5 MWt y la segunda con una potencia total de 10,5 MWt.

Subsistema de gas natural licuado, se trata de una planta satélite de GNL, diseñada para un consumo de 5.100 Nm<sup>3</sup>/h de gas natural, para alimentar las calderas auxiliares. Se instalarán dos tanques de almacenamiento de gas natural de 200 m<sup>3</sup>.

La alimentación de agua bruta a la central se realizará desde el río Silbadillos y se almacenará en una balsa ubicada en la finca. Las necesidades hídricas de la planta ascenderán a 200.000 m<sup>3</sup>/año.



El agua bruta procedente de la captación se someterá, en función del uso requerido, a las siguientes etapas de tratamiento:

- Sistema de filtración de agua del río.
- Sistema de ósmosis inversa.
- Sistema de desmineralización
- Sistema de tratamiento de agua potable.

Los efluentes producidos en la planta de biomasa serán los siguientes:

- Aguas sanitarias: serán conducidas al sistema de tratamiento depurador compuesto por fosa séptica y filtro biológico previamente a su incorporación a las balsas de homogeneización y enfriamiento.
- Aguas contaminadas por aceites e hidrocarburos: serán sometidas a un tratamiento de depuración mediante la instalación de un decantador-separador de hidrocarburos de efecto coalescente lamelar. A continuación, serán enviadas a las balsas de homogeneización y enfriamiento.
- Rechazo de ósmosis inversa: efluente procedente de la purga de la primera etapa de ósmosis inversa.
- Otros efluentes procedentes de la planta de tratamiento de aguas: caracterizados por su carácter esporádico, reducido caudal y mínima carga contaminante.
- Purgas del ciclo termodinámico.

Los rechazos de la planta de tratamiento de aguas (rechazo de ósmosis inversa y otros efluentes) así como las purgas del ciclo termodinámico serán conducidos a un equipo neutralizador de pH previamente a su incorporación a las balsas de homogeneización y enfriamiento.

El punto de vertido de la planta se sitúa sobre el río Silbadillos a su paso por los terrenos colindantes a la ubicación del proyecto. El punto exacto de vertido tendrá las siguientes coordenadas UTM: X: 308.068; Y: 4.356.562.

La planta solar térmica Solabén 10 evacuará la energía generada mediante una línea de alta tensión en 400 kv que se conectará a la red de distribución en una subestación colectora de nueva construcción en Valdecaballeros. Tendrá una longitud aproximada de 241,8 metros en un primer tramo subterráneo y 4.881,5 metros en un segundo tramo aéreo.

**ANEXO III**

## CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO  
Y ORDENACIÓN DE TERRITORIO DE 14 DE MARZO DE 2012

Calificación Urbanística para la implantación de planta solar térmica de 50 MW. Situación: Parcelas 4 y 6 del polígono 60 y parcelas 5, 8, 16, 17 y 18 del polígono 61 con una superficie vinculada delimitada por las coordenadas UTM-Huso 30-DATUM ED50: A (X:308585; Y:4355106); B (X:306988; Y:4354960); C (X:306325; Y:4355122); D (X:306165; Y:4355272); E (X:306007; Y:4355559); F: (X:306266; Y:4356402); G: (X:306939; Y:4356756); H (X:307429; Y:4356834); I (X:307745; Y:4356700); J (X:308130; Y:4356436). Promotor: Solabén Electricidad 10, SA, término municipal: Alía. Expte.: 10/131/CC.

De conformidad con lo previsto por el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extraordinario n.º 2 de 9 de julio de 2011, con corrección de errores publicada en el DOE n.º 142 de 25 de julio de 2011), el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, de modificación del anterior, el Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 142 de 25 de julio de 2011), el Decreto 208/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación de Territorio y Turismo, y el artículo 6.2.I del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto señalado al objeto de resolver sobre la calificación urbanística previa a la licencia municipal de obras, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La calificación se otorgará, en su caso, en los términos y condiciones previstos en los artículos 18 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La actuación se ajusta a los requisitos sustantivos y administrativos determinados por el art. 26 de la LSOTEX, debiendo establecerse la vinculación legal de los terrenos y de la actuación a que se refiere la presente resolución con afectación real que deberá ser objeto de inscripción registral como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

En el curso del procedimiento se han emitido los informes sectoriales necesarios en razón de la actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuestas, en su caso, por los mismos:

- a) La Dirección General de Medio Ambiente ha remitido la propuesta de informe para Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de planta solar térmica de torre y helióstato para la producción de 50 MW de energía eléctrica en el término municipal de Alía considerando el proyecto compatible y viable bajo determinadas condiciones reflejadas en la propia propuesta y con referencia expresa a la restauración y reforestación de los terrenos conforme a lo dispuesto por el art. 27.1 LSOTEX. Del contenido de dicha propues-



ta debe destacarse que incorpora el contenido de los siguientes informes sectoriales favorables:

1. Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
  2. Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  3. Informe de afección del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
  4. Informe de la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación.
  5. Informe del Servicio de Gestión y Ordenación Forestal.
- b) La Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 27 de enero de 2011, remite comunicación de no afección a vías pecuarias.
- c) La Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, con fecha 23 de diciembre de 2010, emite informe favorable a la implantación del proyecto.
- d) La Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, con fecha 6 de marzo de 2012, emite informe favorable sobre las alturas alcanzadas por los edificios que forman parte de la instalación al considerarlas necesarias y justificadas para el desarrollo de la actividad propuesta.
- e) El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 12 de marzo de 2012, emite informe sobre el proyecto al ubicarse en terrenos pertenecientes al Coto Regional de Caza de Gargantilla en el que señala lo siguiente: "La instalación de una planta solar térmica debe considerarse incompatible con el aprovechamiento cinegético. Sin embargo, cabe la posibilidad de segregar las parcelas sobre las que solicita, efectuando una modificación del Coto Regional a través del procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura que, en todo caso, requiere autorización del Consejo de Gobierno".
- f) La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 13 de junio de 2011, emite informe favorable condicionado sobre la actuación en los siguientes términos:

Como consecuencia del informe arqueológico INT/2010/316, el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial realizada sobre la zona de construcción de la planta termosolar en el TM de Alía (Cáceres), se informa en los siguientes términos:

El resultado de la prospección en la zona de afección de las obras a realizar ha sido negativo en cuanto a la presencia de restos arqueológicos y etnográficos.

En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección de patrimonio arqueológico no detectado que pudiera verse afectado, serán las siguientes:

Durante la fase de ejecución de las obras.

1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asocia-



das, destoconados, replantes, zonas de acopio, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso de que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, si no que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

A la vista de lo anteriormente reseñado se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.

En cuanto al contenido de la calificación urbanística previsto por el art. 27.1 LSOTEX en su redacción dada por Ley 9/2010, de 18 de octubre, no constando en el expediente previsión concreta sobre la participación del Municipio en el aprovechamiento urbanístico otorgado por la presente calificación urbanística, se concreta el canon urbanístico por un importe mínimo del 2% del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes.

Se ha seguido el procedimiento para el otorgamiento de la calificación urbanística previsto por el art. 27.2 LSOTEX habiéndose publicado la iniciación del correspondiente procedimiento y el preceptivo trámite de información pública mediante anuncio de fecha 11 de abril de 2011 (DOE n.º 99 de 25 de mayo) de conformidad con lo dispuesto por el art. 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, sin que durante su transcurso conste a esta Dirección General la presentación de alegaciones al proyecto.

En consecuencia, de acuerdo con la propuesta que antecede, visto el expediente de referencia con la documentación incorporada al mismo, los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Dirección General.

**RESUELVE**

Otorgar la calificación urbanística sobre suelo no urbanizable para la implantación de una planta solar térmica de 50 MW (en las condiciones y características señaladas en el cuadro técnico anexo a la presente resolución) sobre una unidad rústica apta para la edificación de 393,8004 ha, según la información catastral incorporada al expediente, delimitada por las coordenadas UTM-Huso 30-DATUM ED50: A (X:308585; Y:4355106); B (X:306988; Y:4354960); C (X:306325; Y:4355122); D (X:306165; Y:4355272); E (X:306007; Y:4355559); F: (X:306266; Y:4356402); G: (X:306939; Y:4356756); H (X:307429; Y:4356834); I (X:307745; Y:4356700); J (X:308130; Y:4356436), correspondiente a las parcelas 4 y 6 del polígono 60 y parcelas 5, 8, 16, 17 y 18 del polígono 61 del catastro de rústica del término municipal de Alía a instancias de la mercantil Solaben Electricidad 10, SA, condicionando la eficacia de la presente calificación urbanística al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Constando que los terrenos vinculados al proyecto se encuentran atravesados por dos cauces públicos y ubicarse la planta a 100 metros del río Silvadillos y habiendo solicitado el promotor los preceptivos informes ante el Organismo de Cuenca competente, de acuerdo con el Decreto 178/2010, de 13 de agosto, deberá aportarse al expediente de calificación urbanística los informes y/o autorizaciones correspondientes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
2. Habida cuenta de la incompatibilidad de la planta con los aprovechamientos cinegéticos inherentes al Coto Regional de Caza "Gargantilla" del que forman parte los terrenos vinculados a la planta solar térmica, de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, deberá aportarse documentación suficiente a efectos de acreditar la efectiva segregación de los terrenos del Coto Regional de Caza "Gargantilla".
3. No constando en el expediente la legalidad de la edificación denominada "Casa del Valero Nuevo" y de acuerdo con la pretensión del promotor, habrá de aportarse al expediente acreditación suficiente sobre la demolición de dicha edificación.

**ANEXO**

Construcciones	Superficie ocupada (m <sup>2</sup> )	Superficie construida (m <sup>2</sup> )	Altura (Alero/Lumbrera)	Nº Plantas	Retranqueo a linderos (m)
<b>Proyectadas</b>					
Edificio eléctrico	400,00	728,00	7,56/7,56	2	400,00
Edificio eléctrico 2 (sala control)	229,00	229,00	5,85/5,85	1	
Nave montaje helióstatos	2.992,00	2.992,00	6,50/10,00	1	
Nave turbina. Bloque potencia	1.532,00	1.532,00	16,00/18,50	1	
Torre captación	2.800,00	2.800,00	220,00/220,00	1	
Nave tratamiento de agua	845,00	845,00	9,00/9,00	1	
Subestación eléctrica	-	-	-	-	
Zona dosificación química y aire comprimido	170,41	170,41	6,00/6,00	1	
Área tanques de agua	-	-	-	-	
Planta de tratamiento de efluentes	-	-	-	-	
Planta de tratamiento de aguas sanitarias	-	-	-	-	
Campa almacenamiento	-	-	-	-	
Planta GNL	-	-	-	-	
Acumuladores de vapor	-	-	-	-	
Zona calderas	-	-	-	-	
<b>Existentes</b>					
Nave	924,00	924,00	-	-	-
Total	10.055,45	10.383,45			

Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes establecidos en el informe de impacto ambiental, especialmente en cuanto a la reforestación y restauración de los terrenos conforme a lo dispuesto por el art. 27 LSOTEX, así como los impuestos por el resto de informes sectoriales incorporados al expediente con advertencia de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en cuanto a la necesaria sujeción de la instalación a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

Esta calificación debe entenderse referida a los aspectos de índole estrictamente urbanística por lo que, en consecuencia, se concede sin perjuicio de la necesidad de obtener cualquier otra autorización concurrente y de la licencia municipal de obras, que deberá ajustarse a las condiciones, vigencia y régimen de caducidad previstas en el art. 29 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Con esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.